



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~04~~ **04 NOV 2021**

Despacho Comisorio N°. 2019-00489

Comitente: Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de
Puerto López –Meta.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López –Meta, mediante auto de 15 de septiembre de 2021, declaró la terminación del proceso denominado “*Recurso de Revisión de Servidumbre Petrolera*”, con radicado 2016-00075 adelantado por Ecopetrol S.A. en contra de Hely Hernández Rodríguez, ordenó el levantamiento de medidas cautelares y decidió informar esa situación a este estrado judicial (fls. 108 a 110), se **DISPONE**:

1.- DEVOLVER el Despacho Comisorio número 04 de 4 de abril de 2019 al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López –Meta., especificando que, no se perfeccionó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-94480, ante la solicitud de suspensión de la diligencia programada para el 22 de noviembre de 2019, por parte de Ecopetrol S.A.

Por secretaría librese el comunicado respectivo junto a la copia de toda la actuación. Déjense las constancias de rigor.

2.- Una vez se cumpla lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

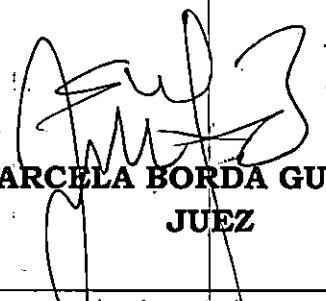
**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2019-01365**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Víctor Alfonso Ruiz García

Comoquiera que las liquidaciones del crédito elaboradas por la parte ejecutante (FLS. 134 y 135, C. 1) se ajustan a la realidad procesal y teniendo en cuenta que las mismas no fueron objetadas, el Despacho les imparte **APROBACIÓN** en las sumas de **\$65.890.166,42** (pagaré 20990192453) y de **\$5.053.389,08** (pagaré 4513070112310722), de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00093

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Georg Vurkovitsky Murcia.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fl. 33, cdno.1) se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, les imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$33.479.417,46.**

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (fl. 37), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.220.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- Por Secretaría, emítase informe de depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado Georg Vurkovitsky Murcia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2012 - 0365

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.220.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 2.220.000,00

HOY 6 DE OCTUBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 6 DE OCTUBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00039

Acreedor: Banco Finandina S.A.

Garante: Johan Miguel Beltrán Camacho.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 2 de septiembre de 2021 (fl. 32, cdno.1), en la medida en que acreditó el diligenciamiento del oficio 0255 (fl. 33, cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00566

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Manuel Enrique Mateus Morales.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por el Banco Davivienda y Citibank, quienes desconocen tener vínculos comerciales con el aquí convocado (fls. 65 y 67, cdno.2)

2.- **REQUERIR** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, a los Bancos Colpatria, Av. Villas, Popular y Bogotá, así como a la sociedad Protección Física y Electrónica de Colombia S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios 0277, 0278, 1000 y 10001, concernientes a la retención de dineros del demandado Manuel Enrique Mateus Morales. Oficiése.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00566

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Manuel Enrique Mateus Morales.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al convocado Manuel Enrique Mateus Morales, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago, desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se le reconoce personería al abogado Noel Arturo Ariza Marín, para que actúe como apoderado del demandado Manuel Enrique Mateus Morales, en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 52 del legajo 1.

1.2.- Secretaría contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibídem*.

2.- De cara a la petición que obra a folio 33 de este cuaderno, por Secretaría asígnele cita al interesado para que pueda ingresar al Juzgado, a efectos de que ese extremo tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u> Hoy <u>05 NOV. 2021</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~04~~ 4 NOV 2021

Proceso: Sucesión N° 2018-01045

Causantes: Carlos Arturo Neira e Ismenia Rivera de Neira.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Del trabajo de partición que antecede (fls. 93 a 94), se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1°) del artículo 509 del Código General del Proceso.

Cumplido el interregno legal, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite de instancia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>142</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Verbal de Simulación de Contrato N° 2020-00015

Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Demandado: Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, Gina Marcela Gómez y María Hilda Caro Guatibonza.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Desestimar los correos que obran a folios 381 y 382 del plenario, para tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Gina Marcela Gómez y María Hilda Caro Guatibonza (fl. 240), comoquiera que no reúnen los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, en el entendido que, carecen de manifestación que permita determinar que conocen los autos de 24 de febrero de 2020 y 13 de julio de 2021, por medio de los cuales se admitió la demanda y se ordenó integrar el contradictorio, respectivamente. (fls. 97 y 240).

2.- En atención a la manifestación que obra a folio 383, la apoderada del demandante estese a lo dispuesto en auto de 16 de septiembre de 2021 (fl. 380), donde se resolvió desfavorablemente sobre las notificaciones aportadas.

3.- Así las cosas, se insta a la parte actora para que integre el contradictorio, notificando en debida forma a las convocadas Gina Marcela Gómez y María Hilda Caro Guatibonza.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~04 NOV 2021~~

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01628

Demandante: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado: Saúl Tarzona.

Comoquiera que la Policía Nacional Sección Automotores "SIJÍN" no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa IPS-105, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante los oficios 0922 y 01048 de 19 de noviembre de 2020 y 3 de septiembre de 2021. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple de los radicados recibidos por esa entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 143 Hoy 05 NOV 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez.

Demandados: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de Olga Lucía Cancelado Prada, como operadora de insolvencia (fl. 16, cdno. 1), la prenombrada deberá aportar copia del auto de admisión de 23 de agosto de 2021, comoquiera que contrario a lo mencionado, no fue aportado dicho instrumento.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021 -

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01291

Demandante: Central de Inversiones S.A., cesionaria del
Icetex

Demandados: Brayan Omar y Omar Rene Betancourt Quiroga.

Teniendo en cuenta que la Jefe Jurídica y apoderada de Central de Inversiones S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 129), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Central de Inversiones S.A., cesionaria del Icetex (fl. 108), contra Brayan Omar y Omar Rene Betancourt Quiroga, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>43</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., — ~~04 NOV 2021~~

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00185

Acreedor: Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

Garante: Edilberto Ortiz Ortiz.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa número **ELT-062**, fue aprehendido el 27 de mayo de 2020 en el parqueadero Judicial Central Parking S.A.S., quien sólo hasta el 17 de septiembre de 2021 informó ese hecho e indicó que *“en su momento no fue puesto a disposición del juzgado por el funcionario que realiza la captura”* (fls. 43 a 45, cdno.1)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por auto de 15 de julio de 2021, al declararse el desistimiento tácito de la actuación (fl. 33), se **DISPONE**:

1.- **ORDENAR** al parqueadero Judicial Central Parking S.A.S. que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **ELT-062**, al demandado Edilberto Ortiz Ortiz.

Para efecto secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00917

Demandante: Fundación Grupo Talento Humano con Calidad.

Demandados: Consorcio Hidrosanitario Soacha integrado por Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S., Asecaf S.A.S. y KHB Ingeniería S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 86, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por la Fundación Grupo Talento Humano con Calidad en contra del Consorcio Hidrosanitario Soacha integrado por Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S., Asecaf S.A.S. y KHB Ingeniería S.A.S., **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C.G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00951

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Hugo Fernando Barrera Daza.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por autos de 19 de abril y 4 de agosto de 2021 (fls. 59 y 60, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Sistemcobro S.A.S. en contra de Hugo Fernando Barrera Daza, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., — **04 NOV 2021**

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza N° 2019-01038

Solicitante: Ana Polonia Zabala de Durán.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 28, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada la presente solicitud de amparo de pobreza adelantada por Ana Polonia Zabala de Durán, **por desistimiento tácito.**

2.- Sin condena en costas.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

4.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00641
Deudora: Dora Alicia Prieto Bernal.

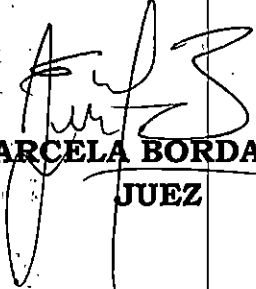
En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Conforme lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la deudora Dora Alicia Prieto Bernal para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 14 de junio de 2020. Además, actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

2.- **REQUERIR** a la secretaría del despacho para que de manera **PRIORITARIA** dé cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del auto de 4 de agosto de 2021, en lo concerniente a remitir copia digital de todo el expediente al Liquidador José Eduardo Plazas Pérez (fl. 234).

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia del liquidador (fl. 239), José Eduardo Plazas Pérez deberá informar y acreditar en que procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, está posesionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2018-00641

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01184

Demandante: Facturas y Negocios S.A.S.

Demandado: José Joaquín Leguizamón Ruiz, Adriana Patricia Marín
Muñoz y Parque de Maquinaria S.A.S.

Teniendo en cuenta la documental que obra a folios 24 a 32, proveniente de la Superintendencia de Sociedades, entidad que mediante auto 460-005094 con número de radicado 2020-01-197417 del 22 de mayo de 2020, **admitió** el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **Parque de Maquinaria S.A.S.** y a su vez dispuso la remisión del proceso de la referencia en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, así como dejar a disposición del juez concursal las medidas cautelares decretadas y de existir títulos judiciales efectuar la correspondiente conversión a su favor.

Por lo anterior y de conformidad al artículo de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes el juzgado RESUELVE:

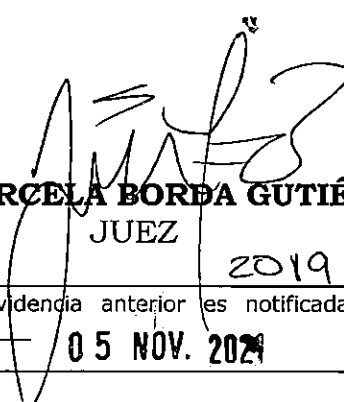
1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades, que el proceso de la referencia no puede ser enviado ya que el mismo también se dirige contra personas naturales (José Joaquín Leguizamón Ruiz y Adriana Patricia Marín)

2.- En cumplimiento a lo señalado en auto 460-005094 con número de radicado 2020-01-197417 del 22 de mayo de 2020, Secretaría proceda a reproducir de manera integral el proceso de la referencia, autenticando cada una de las piezas procesales y con constancia de ejecutoria, de conformidad a lo reglado en el artículo 114 del C. G. del P., para que las mismas sean enviadas a la Superintendencia de Sociedades a la dirección que se enuncian a folios 26 vto y 27.

3.- Dejara a disposición del juez concursal, las medidas cautelares que hayan sido efectivas en este proceso, siempre y cuando correspondan únicamente a la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S., A su vez deberá informarse a esas entidades de esta decisión.

4.- De existir títulos judiciales consignados o embargados a la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S., los mismos deberán dejarse a disposición de la Superintendencia de Sociedades realizando la respectiva conversión con los datos que se mencionan a folio 32 vto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-1184

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u> - Hoy _____	05 NOV. 2021
El Secretario <u>✓</u>	

JBR

2 Ceebo
Octo 22/21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

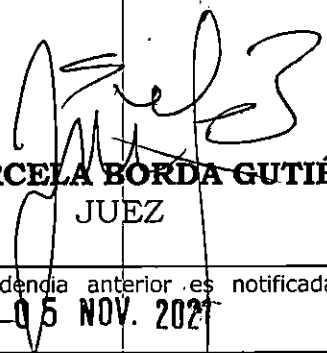
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01184

Demandante: Facturas y Negocios S.A.S.

Demandado: José Joaquín Leguizamón Ruiz, Adriana Patricia Marín
Muñoz y Parque de Maquinaria S.A.S.

Vista la documental que antecede, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de agosto de 2021, siendo esto acreditar el diligenciamiento de los oficios No 0744 y 0745 dirigidos al gerente de Optimus Ingeniería Conscientes S.A.S. y Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>1-143</u> hoy <u>05 NOV. 2021</u>	
El Secretario	

JBR

2 Aug
Oct 22/21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV. 2021

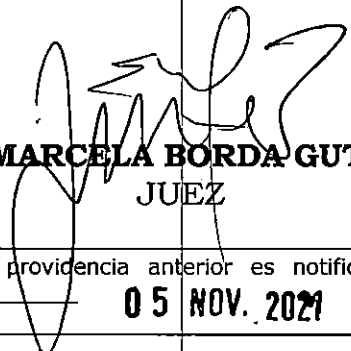
Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2017-0472
Insolventado: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

Atendiendo la manifestación del deudor, visible a folios 200, el
Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a cualquier actuación que realice el liquidador Blas Montes Romero, se **REQUIERE** al liquidador **Víctor Hugo Montes**, quien aceptó su designación desde el 24 de octubre de 2018 (fl. 118), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión retome su cargo en este asunto y realice las gestiones señaladas en el artículo 564 del C. G. del P., o en su defecto, proceda a realizar la devolución de los dineros que le fueron entregados por el deudor Campo Elías Orjuela Gutiérrez, lo cual deberá efectuar a través de una consignación en el Banco Agrario a órdenes de este asunto.

Notifíquese esta decisión al liquidador **Víctor Hugo Montes** través de correo certificado y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario	
JBR	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00303

Demandante: Ancizar Caleño.

Demandada: Norma Patricia Cuellar Cuellar y otros.

Si bien es cierto, el extremo pasivo no sustentó el recurso de apelación dentro del término de ley, Según la Sala de Casación Civil, en STC 14330-2016, radicado No 17001-22-13-000-2016-00258-01, la sustentación del recurso por parte del recurrente se consagra como una facultad, por lo que si el recurrente considera necesario podrá esgrimir nuevos argumentos a los ya expuestos en soporte a la reposición, oportunidad que se torna facultativa y no obligatoria, razón por la que el Despacho DISPONE:

1.- **Secretaría** proceda a remitir el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 *del C. G. del P.*).

2.- PREVIO a ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado **Andrés Mauricio Espinosa Rodríguez** como apoderado de la demandada Norma Patricia Cuellar Cuellar, el togado acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., siendo esto haber enviado comunicación a su poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 123 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01594

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Naime Vaquiro Ortiz y Rolando Gutiérrez Quintero.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Rolando Gutiérrez Quintero** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de diciembre de 2019, corregido por auto del 24 de enero de esta anualidad, únicamente para el demandado **Rolando Gutiérrez Quintero**, toda vez que contra el ejecutado Naime Vaquiro Ortiz, el proceso se encuentra suspendido por la Negociación de deudas que actualmente tramita ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica (fl. 43).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.203.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00248

Demandante(s): Confiar Cooperativa Financiera.

Demandada(s): Leonardo González Guzmán y Diva Liliana Patiño Galvis.

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula No 50N-20480160 expedido el 13 de octubre de 2021, visible a folio 229, se evidencia en la anotación No 010 el **levantamiento** de la medida de embargo efectuado durante el trámite del proceso 2016-1365, adelantado en su momento por la entidad aquí ejecutante, el Despacho conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-20480160**. Oficiese en los términos de la Ley 1579, artículos 10-16 y 31 de 2012 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 *ejusdem*).

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que cancele las expensas correspondientes a la expedición del certificado de tradición en el que conste la inscripción de la medida de embargo.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edilson Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-000167
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Wilson Alejandro Moreno Sánchez.

Examinada la liquidación de crédito para la obligación No 4222740000455522 aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 14,292,819.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 14,292,819.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 5,195,026.19
Total a pagar	\$ 19,487,845.19
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 19,487,845.19

Similares circunstancia ocurren para la obligación contenida en el pagare No 4795007380-240917044961-240922001474, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 103,213,351.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 103,213,351.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 37,515,066.92
Total a pagar	\$ 140,728,417.92
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 140,728,417.92

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO para la obligación No 4222740000455522 por la suma de **diecinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con diecinueve centavos** (\$19.487.845.19) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO contenida en el pagaré No 4795007380-240917044961-240922001474 por la suma de **ciento cuarenta millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos diecisiete pesos con noventa y dos centavos** (\$140.728.417.92) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

3.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO de la obligación No 5434211003790670 por la suma de **un millón quinientos doce mil ochocientos veintiséis pesos con veintitrés centavos** (\$1.512.826.23) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

4.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO contenida en el pagaré No 5471290014680322 por la suma de **trescientos dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos con setenta y dos centavos** (\$302.477.72) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>143</u>	
Hoy 05 NOV. 2021	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 02/11/2021
Juzgado 110014003024 2020 00167 00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/02/2020	29/02/2020	17	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$14.292.819,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$167.452,06	\$167.452,06	\$0,00	\$14.460.271,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$303.794,06	\$471.246,13	\$0,00	\$14.764.065,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$290.418,92	\$761.665,04	\$0,00	\$15.054.484,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$292.963,05	\$1.054.628,10	\$0,00	\$15.347.447,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$282.542,51	\$1.337.170,61	\$0,00	\$15.629.989,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$291.960,60	\$1.629.131,21	\$0,00	\$15.921.950,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$294.393,70	\$1.923.524,91	\$0,00	\$16.216.343,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$285.727,05	\$2.209.251,95	\$0,00	\$16.502.070,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$291.530,72	\$2.500.782,67	\$0,00	\$16.793.601,67
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$278.654,04	\$2.779.436,72	\$0,00	\$17.072.255,72
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$282.468,10	\$3.061.904,82	\$0,00	\$17.354.723,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$280.445,00	\$3.342.349,81	\$0,00	\$17.635.168,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$256.175,30	\$3.598.525,12	\$0,00	\$17.891.344,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$281.745,95	\$3.880.271,07	\$0,00	\$18.173.090,07
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$271.258,41	\$4.151.529,48	\$0,00	\$18.444.348,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$278.997,86	\$4.430.527,34	\$0,00	\$18.723.346,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$269.857,79	\$4.700.385,14	\$0,00	\$18.993.204,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$278.418,53	\$4.978.803,66	\$0,00	\$19.271.622,66
01/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$0,00	\$14.292.819,00	\$0,00	\$0,00	\$216.222,52	\$5.195.026,19	\$0,00	\$19.487.845,19

Capital	\$ 14,292,819.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 14,292,819.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 5,195,026.19
Total a pagar	\$ 19,487,845.19
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 19,487,845.19



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

02/11/2021
110014003024 2020 00167 00

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
13/02/2020	29/02/2020	17	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$103.213.351,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$1.209.228,82	\$1.209.228,82	\$0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.193.801,20	\$3.403.030,02	\$0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.097.214,66	\$5.500.244,67	\$0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.115.586,73	\$7.615.831,41	\$0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.040.336,45	\$9.656.167,86	\$0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.108.347,67	\$11.764.515,52	\$0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.125.917,93	\$13.890.433,46	\$0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.063.333,06	\$15.953.766,52	\$0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.105.243,38	\$18.059.009,90	\$0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.012.256,46	\$20.071.266,36	\$0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.039.799,10	\$22.111.065,47	\$0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.025.189,57	\$24.136.255,04	\$0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$1.849.929,77	\$25.986.184,81	\$0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.034.584,20	\$28.020.769,00	\$0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$1.958.850,10	\$29.979.619,10	\$0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.014.739,31	\$31.994.358,41	\$0,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$1.948.735,74	\$33.943.094,15	\$0,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$2.010.555,72	\$35.953.649,87	\$0,00
01/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$0,00	\$103.213.351,00	\$0,00	\$0,00	\$1.561.417,05	\$37.515.066,92	\$0,00

Capital	\$ 103,213,351.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 103,213,351.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 37,515,066.92
Total a pagar	\$ 140,728,417.92
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 140,728,417.92

SubTotal
\$104.422.579,82
\$106.616.381,02
\$108.713.595,67
\$110.829.182,41
\$112.869.518,86
\$114.977.866,52
\$117.103.784,46
\$119.167.117,52
\$121.272.360,90
\$123.284.617,36
\$125.324.416,47
\$127.349.606,04
\$129.199.535,81
\$131.234.120,00
\$133.192.970,10
\$135.207.709,41
\$137.156.445,15
\$139.167.000,87
\$140.728.417,92



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-01438

Demandante: Herederos determinados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

Demandado(s): María Carmenza Cortés Sánchez y herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada *María Carmenza Cortés Sánchez*, desde el 23 de septiembre de 2021 (fl. 124) quien dentro del término legal a través de apoderado contestó la demanda y formulo excepciones de mérito.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Evelio Acosta Forero* como mandatario judicial de la demandada *María Carmenza Cortés Sánchez*, en los términos del poder adjuntado (fl. 126 vto).

3.- REQUERIR a secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral III del auto de fecha 19 de agosto de 2021 (fl. 118), siendo esto incluir la información de los herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Una vez integrado el contradictorio se continuará con el trámite procesal que corresponda.

5.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible a folio 128 vto, en cuanto a no inscribir la medida de embargo por existir un embargo anterior.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

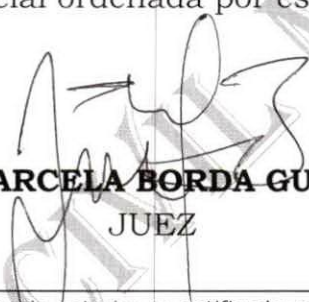
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2006-00631

Demandante: Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital Fadivi.

Demandada: José Santander Ruiz Carrillo y María Migdalia
Fernández.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información que brinda la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cuanto a que la medida ordenada mediante el oficio 1999 de 30 de septiembre de 2019, fue inscrita en el folio de matrícula No 50S-40007744, en la anotación No 007, cancelando la providencia judicial ordenada por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01123

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Industrias Didácticas Urania S.A.S. y otros

Conforme a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a ACEPTAR LA RENUNCIA del apoderado de la parte pasiva, el togado acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., siendo esto haber enviado comunicación a sus poderdantes en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de pertenencia No 2019-01577

Demandante: Néstor Leonardo García Tarquino

Demandado: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la abogada *María Cristina Velásquez Galarza* por cuanto no ha sido posible que la misma sea notificada de su designación en el correo electrónico registrado, toda vez que el servidor virtual arroja un error, lo que impide que el mensaje enviado sea entregado.

2.- DESIGNAR a la abogada *Laura Sofía Farieta Rozo* identificada con C.C. 52.964.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 201.212 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 65 No 11-83 de esta ciudad, correo electrónico lfarieta@fna.gov.co (2021-00872), para que represente a la demandada **Nieves Piedad Bernal Chambo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer la curadora designada, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de pertenencia No 2019-01577

Demandante: Néstor Leonardo García Tarquino

Demandado: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

Atendiendo la manifestación de la interesada Luz Miryam Cubillos, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la documental visible a folio 156 a 162.

2.- NO ACCEDER a dictar sentencia anticipada comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 278 del C. G. del P., ya existen pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00832

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Glassteel S.A.S. y Diana Vanesa león Urueña.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado *Antonio José Gómez Rincón* designado en el cargo de curador *ad litem*, quien fue notificado mediante correo electrónico, por estar nombrado en más de cinco procesos (Num 7º del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado *Nelson Vidales Martínez* identificado con C.C. 93.202.924, Tarjeta Profesional No 104.572 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Calle 12 B No. 8-23/27 Of. 711 Edificio Central de esta ciudad, cel. 311 20 20 440 y correo electrónico nelvimar93@yahoo.es (2021-00910), para que represente a la demandada *Diana Vanesa león Urueña*, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2015-00116

Causante: Dimas Parra Sánchez

Herederos: José Antonio, Luis Eduardo, Marco Emilio, Carmen
Julia, Gloria Esperanza, Nicanor Parra Sánchez,
Jessica Fernanda, Erika rocío y Brayham Camilo
Parra Alvarado, en representación de Javier Parra
Sánchez.

Dispone el artículo 509 del C. G. del P., que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos se conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro del cual se podrán formular objeciones.

En el caso bajo estudio, en el trabajo de partición presentado por la abogada Dora Piedad Ramírez, quien fue designada para el cargo por auto de fecha 3 de junio de 2021 (fl. 488), solicita al Despacho de encontrar ajustado el trabajo de partición, dictar sentencia aprobatoria del mismo, petición que eleva en representación de los sucesores reconocidos.

Así las cosas, habiéndose presentado el trabajo de partición y adjudicándose los bienes que conforman la masa sucesoral (activos y pasivos), visto a folios 490 a 502 del expediente, se corrió traslado del mismo mediante proveído fechado 7 de septiembre de 2021 (fl. 506), término que feneció silente.

Por consiguiente, con sujeción al ordenamiento procesal vigente, es del caso impartirle aprobación, acorde con lo previsto en el numeral 2° del art. 509 del C. G. del P., como en efecto a ello se procede.

Como consecuencia de lo anterior, se impone APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta lo que prescribe el numeral 7° del art. 509 *Ibidem*, para proferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio del causante **DIMAS PARRA SÁNCHEZ (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, se INSCRIBAN en el folio de matrícula inmobiliaria que le tiene asignada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondientes al inmueble adjudicado en este asunto. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados de esta ciudad, a costa de estos.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Para tal fin **Oficiese** a quien corresponda.

QUINTO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación visto a folios 490 a 502 del cuaderno principal y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien, una vez se encuentre en firme esta providencia.

SEXTO: Una vez cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

Hoy **05 NOV. 2021** Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

143

EDISON A. BERNAL SAAVEDRA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00691

Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del
Fideicomiso Parqueo Valsesia.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la administración del Edificio Valsesia 129 P.H., indicó que el apartamento 510 a partir del **26 de diciembre de 2020** y hasta la fecha se encuentra **deshabitado** pero con algunos elementos que ingresó Carlos Alberto Garnica, persona autorizada por el anterior secuestre, Administraciones Jurídicas S.A.S. (ver folio 279).

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la sociedad **Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda.**, acreditó ante este estrado judicial a través de la documental que obra a folios 286 a 299 que hace pate de la lista de secuestre del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- De la petición elevada por el representante legal de **Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda.**, en cuanto a ordenarle a la Administración del Edificio valsesia 129 P.H., que haga entrega del apartamento 510 comoquiera que el mismo se encuentra desocupado, a fin de no desgastar la administración de justicia y salvaguardar el predio, se **corre traslado** a las partes que integran este asunto, para que si a bien lo tienen dentro de tres (3) días hagan sus manifestaciones.

No obstante lo anterior, se advierte que el despacho comisorio No 0104 fue remitido al abogado de la parte actora Luis Fernando Bautista Fonseca desde el 28 de septiembre de 2021, para su correspondiente trámite (fl. 281).

4.- De la solicitud militante a folio 267, en aplicación a lo reglado en el artículo 115 del C. G. del P., **secretaría** proceda a **expedir una certificación** del proceso, en la forma solicitada a folio 267 y vto, previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- En cuanto al pedimento obrante a folio 263, se **REQUIERE** a la **parte pasiva** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue el **avalúo catastral** del predio identificado con folio de matrícula No 50N-20739033 para el año 2021, so pena de hacerse merecedor a las sanciones prevista en la Ley

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

2017-0691

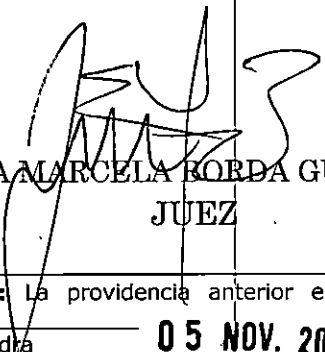


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2017-0534 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA RORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2017 - 0534

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 450.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 450.000,00

HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO:

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

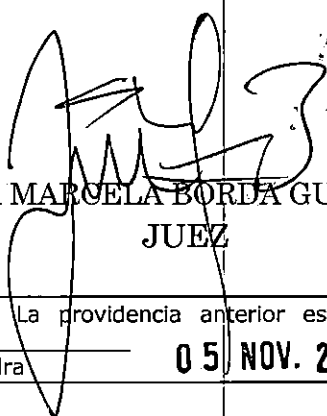


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-01624 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 1624

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 3.700.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		\$ 57.780,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 3.757.780,00

HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

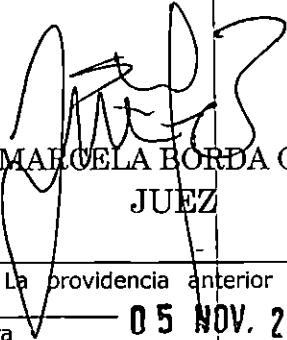


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-00608 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 0608

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.500.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 1.500.000,00

HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

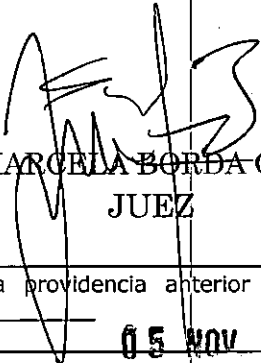


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-00074 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 0074

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.980.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		\$ 65.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 2.045.500,00

HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

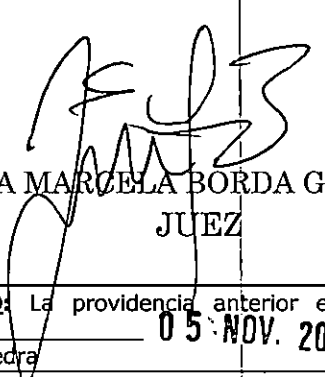


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-00708 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 0708

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.738.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		\$ 19.200,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 1.757.200,00

HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

Proceso N° 2019-01410 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 153 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 1410

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.950.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		\$ 76.004,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 3.026.004,00

HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

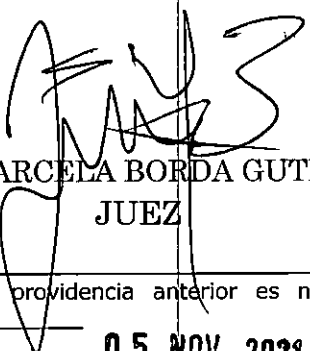


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-00167 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 0167

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.450.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 2.450.000,00

HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

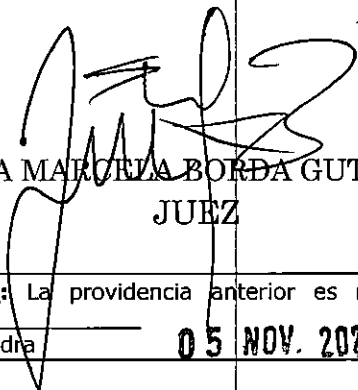


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2020-00005 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>153</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2020 - 0005

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 160.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		\$ 5.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 165.000,00

HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO:

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

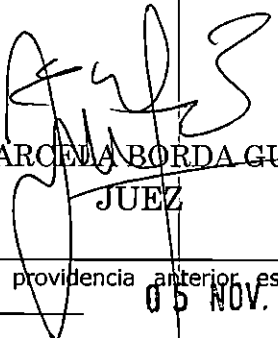


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-01241 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 1241

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.600.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 1.600.000,00

HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

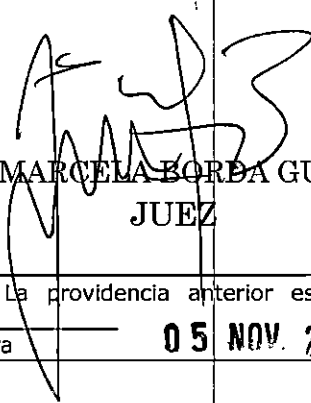


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso N° 2019-01563 -00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u> Hoy _____	05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019 - 1563

AGENCIAS EN DERECHO		\$ 5.900.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		\$ 16.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION		\$ 5.916.000,00

HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~04 NOV 2021~~

Proceso: Sucesión N° 2019-00114

Causantes: Isidro Castiblanco Cantor y María Rebeca Parra de Castiblanco.

Comoquiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado en auto inmediatamente anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, se pronuncie sobre lo solicitado mediante el oficio 01061 radicado por correo electrónico el 17 de septiembre de 2019, a efectos de remitir a este Despacho, copia de unos registros civiles de nacimiento.

Ahora, por secretaría especifíquese a la autoridad que, no contamos con el número de identificación de los señores Emilia Castiblanco Duarte, Eduardo Castiblanco Duarte y Juan Camilo Castiblanco Duarte, quienes presuntamente son hijos de Jaime Castiblanco Parra (q.e.p.d.), identificado con la cédula de ciudadanía 19.101.255, quien falleció el 10 de febrero de 2001.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia de los folios 15, 119 y 121 del plenario.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, aporte el registro civil de nacimiento de la heredera Ana Rita Castiblanco Parra, pues, contrario a lo señalado, a folio 23 del plenario, obra copia de ese instrumento, el cual fue incluido en la venta de gananciales, derechos y gananciales registrada en la escritura pública 237 de 23 de agosto de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Pandi - Cundinamarca.

Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo permite el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~04~~ **NOV** 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00043

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Marleny Bosiga Lache.

Atendiendo lo manifestado por Francisco Hugo Márquez Montoya en el escrito que obra a folio 106 del plenario, se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 3 de agosto de 2021 (fl. 96).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador ad litem de la demandada Marleny Bosiga Lache, al abogado **Ivan Alberto Puyo Vasco**, con correo electrónico ivanpuyo@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 163 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00443
Demandante: Coopsenal Ltda.
Demandado: Lola Lancheros Acosta.

Teniendo en cuenta que el abogado *Gustavo Adolfo Anzola Franco*, pese a haber sido enterado de su nombramiento, no aceptó, ni se excusó del cargo para el cual fue designado, mediante auto de data 30 de abril de 2021 (ver folio 127 cdno 1), incumpliendo con ello sus deberes profesionales como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1.- Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el fin de que se investigue la eventual responsabilidad del togado *Gustavo Adolfo Anzola Franco*, por no notificarse de la demanda de la referencia en su designación como curador *ad litem*.

2.- Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente, con copia auténtica de este proveído y de los folios 127 a 133 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00443

Demandante: Coopsenal Ltda.

Demandado: Lola Lancheros Acosta.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado *Gustavo Adolfo Anzola Franco* designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, por no haber comparecido dentro del término concedido (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado *José Alejandro Obregón Espinel* identificado con C.C. 19.403.338 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 57.895 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Carrera 13 No 38 - 47 oficina 604 de esta ciudad, correo electrónico jalejo08@yahoo.es (2021-00328), para que represente a la demandada Lola Lancheros Acosta para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo o en su defecto aceptar el cargo mediante correo electrónico.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01353

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Rosmary Malaver Figueroa.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *Rosmary Malaver Figueroa* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de noviembre de 2019 (fl. 47).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.800.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 143 Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso verbal de prescripción N° 2020-0075

Demandante: IPS Comfasalud S.A.

Demandada: Cupocrédito.

Atendiendo lo manifestado por Ana Betty Flórez Castañeda en el escrito que obra a folio 67 del plenario, se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 63).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Cupocrédito, a la abogada Juan Francisco Camacho Castillo, con correo electrónico juanfrancisco.camachocastillo@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso ejecutivo quirografario N° 2018-01088

Demandante: Agrupación Zona Franca de Occidente P.H.

Demandada: Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso
Parqueo Zona Franca de Occidente.

Teniendo en cuenta que la representante legal de la Agrupación Zona Franca de Occidente P.H. y su apoderado judicial, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 73), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por la Agrupación Zona Franca de Occidente P.H. en contra del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Parqueo Zona Franca de Occidente, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2019-01514

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Diana Catherine Rico Hernández.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Diana Catherine Rico Hernández en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (fls. 37 a 39, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 (fl. 20, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.350.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 143 Hoy 05 NOV 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., — 04 NOV 2021

**Proceso: Ejecutivo prendario N° 2017-01296
(Demanda acumulada)**

Demandante: Sistemcobro S.A.S. como cesionaria del Banco
Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Colombia.

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio (fls. 116 y 117, cdno. 3) y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con prenda, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 30 de agosto de 2029 (fl. 63, cdno.3) y aceptación de cesión de derechos de 6 de octubre de 2020 (fl. 115, cdno.3).

Segundo: **DECRETAR** el remate del bien inmueble prendado e identificado con la placa IVV-403, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 142 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

**Proceso: Ejecutivo prendario N° 2017-01296
(Demanda acumulada)**

Demandante: Sistemcobre S.A.S. como cesionaria del Banco
Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Colombia.

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo del rodante de placas IVV-403 de propiedad del demandado Harold Bernardo Salas Cuellar (fls. 1223 y 124, cdno.3), se **ORDENA** su inmovilización. Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del rodante con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este Despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados por los Inspectores de Tránsito, o quien haga sus veces en cada ente territorial¹, según lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo a la Circular DEAJC19-49 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien comunicó a estos Despachos Judiciales sobre la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que hacía alusión a la responsabilidad y custodia de los vehículos aprehendidos por embargo y/o secuestros, en cabeza de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, y en virtud de la Ley 955 del 25 de mayo de 2019

Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Una vez quede inmovilizado el automotor, se **dispondrá** sobre el secuestro. (Regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso).

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra **05 NOV. 2021**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01296
(Demanda principal)

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante a folios 128 y 129 de este legajo (cuaderno1), aportada por la parte demandante principal, Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 147 Hoy 05 NOV 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01596

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Ángel María Rayo Martínez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Ángel María Rayo Martínez en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (fls. 21 a 33, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 12 de diciembre de 2019 (fl. 16, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>152</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01481

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Leni María Cordero Gómez y Carlos Julio Nieto Gómez.

En atención al auto de admisión del proceso de reorganización abreviada número 2020-01-558740 del aquí demandado Carlos Julio Nieto Gómez (fls. 63 a 67, cdno.1), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia respecto al prenombrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó continuar la ejecución en contra de Leni María Cordero Gómez (fl. 63, cdno.1), el Juzgado **DISPONE:**

1.- **CONTINUAR** el proceso de la referencia únicamente en contra de Leni María Cordero Gómez.

2.- Por Secretaría, **REMÍTASE** COPIA íntegra del expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de Reorganización Abreviada 2020-01-558740 adelantado por Carlos Julio Nieto Gómez. Oficiese.

3.- Por Secretaría infórmele a la Superintendencia de Sociedades lo decidido en este proveído e indíquesele las medidas cautelares decretadas en contra de Carlos Julio Nieto Gómez.

4.- Adicionalmente, Secretaría informé lo aquí resuelto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta- Santander, quien registro en la anotación 0008 del folio de matrícula inmobiliaria 314-5016 el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble de propiedad de Carlos Julio Nieto Gómez, la cual según la anotación 006 equivalente al 0.50%. (fl.32, cdno.2)

Especifíquesele a la autoridad que, la medida cautelar decretada en contra del demandado Leni María Cordero Gómez (propietario del 16.16% del bien), continua vigente. OFÍCIESE.

5.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., — 04 NOV 2021 —

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01481

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Leni María Cordero Gómez y Carlos Julio Niño Gómez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Leni María Cordero Gómez en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (fls. 69 y 70, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 16 de enero de 2020 (fl. 47, cdno.1) auto de 20 de octubre de 2020 (fl. 54, cdno.1) y proveído de esta misma fecha donde se ordenó continuar el proceso únicamente en contra de Leni María Cordero Gómez (fl. 74, cdno.1)

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 143	Hoy
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	
05 NOV 2021	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01481

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Leni María Cordero Gómez y Carlos Julio Nieto Gómez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Registrado como se encuentra el embargo de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula 314-50161 de propiedad del demandado Leni María Cordero Gómez¹, equivalente al **16.16%**², con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C. G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- Se precisa que, aunque también se registró el embargo de la cuota parte del inmueble del que es titular de derechos el señor Julio Nieto Gómez³, esa cautela queda a disposición de la Superintendencia de Sociedades, quien conoce el proceso de Reorganización Abreviada 2020-01-558740. Esta aclaración deberá quedar consignada en el despacho comisorio respectivo.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 153 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Anotación 008 del folio de matrícula 314-50161.

² Anotación 006 del folio de matrícula 314-50161.

³ 0.50% según la anotación 006 del folio de matrícula 314-50161.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~04~~ **05** ~~NOV~~ **NOV** 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2017-00977

Demandante: Judy Paula Carreño Moreno.

Demandados: Efraín González Echevarría, William Andrés
González Echevarría y Víctor González Segura.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 7 de septiembre de 2021 (fl. 46, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Judy Paula Carreño Moreno en contra Efraín González Echevarría, William Andrés González Echevarría y Víctor González Segura, **por desistimiento tácito.**

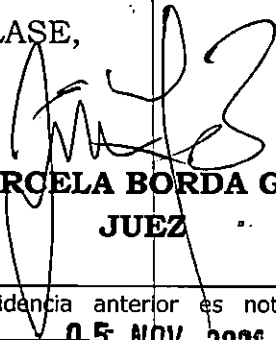
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>142</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Radicado Insolvencia No 2019-00963

Demandante: Iván Darío Ramos Jiménez

Toda vez que el liquidador designado *Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez* no tomó posesión al cargo, ni se manifestó al respecto, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>143</u>	
Hoy <u>05 NOV. 2021</u>	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00309

Demandante: Graciela Serrato Díaz

Demandado: Diego Armando Romero Rocha y Sandra patricia Romero Rocha.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado *Fernando Salazar Escobar*, designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, por estar fuera del país.

2.- DESIGNAR a la abogada *Zulia Andrea López Achury*, identificada con C.C. 1.010.223.689 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 291.873 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 7 N°16 -56 Oficina 604 esta ciudad, Cel. 321 460 92 56, correo electrónico zulialopez@hotmail.com (2021-00726), para que represente a los demandados **Diego Armando Romero Rocha y Sandra Patricia Romero Rocha** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó o aceptar el cargo su designación a través de correo electrónico.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., — 04 NOV 2021 —

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Liquidatorio de sucesión N° 2019-0040

Causantes: José Misael Beltrán y Martha Rosa Castillo de Hernández.

Vistas las actuaciones suicidas en el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- **PREVIO** a tener en cuenta la publicación de emplazamiento, la parte interesa aporte copia completa de la publicación, en la que se evidencie la fecha en que se efectuó esta gestión.

2.- **REQUERIR** al extremo actor para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 151) y del numeral tercero e inciso del proveído de data 5 de octubre de 2020 (fl. 188).

3.- De otra parte, informe si por cuenta del deceso de José Orlando Hernández Castillo se adelantó sucesión. En caso positivo deberá precisar quiénes son los herederos y adjudicatarios, el Juzgado o Notaría en donde se adelanta el trámite y aportar copia de estas actuaciones.

4.- **AGRÉGUESE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes la documental obrante a folios 227 vto y 228, mediante la cual **Segundo Israel Tolosa Hernández** se notifica del auto admisorio y **repudia la herencia** (art. 492 del C. G. del P.).

5.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud visible a folios 226 y vto, en cuento a emplazar a Segundo Israel Tolosa, la parte interesada **aclare** su pedimento, teniendo en cuenta que quien repudió la herencia fue el prenombrado y no como allí lo menciona.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Divisorio N° 2017-00241

Demandante: Luis Alfonso Betancourt Polanco.

Demandada: María Lucinda Díaz López.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la escritura pública número 2627 de 2 de agosto de 2021, mediante la cual el adjudicatario Fabián Andre Parra Scarpeta, protocolizó el acta de remate y su aprobación (fls. 312 y 317).

Ahora bien, previo a continuar con el trámite de instancia, se deberá acreditar su registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20345913.

2.- En atención a la solicitud de Translugon Ltda., entidad que funge como secuestre del referido bien, la cual fue coadyuvada por el adjudicatario (fl. 310), se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva¹, para que realice la **ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la Carrera 111 A No. 152 C 15, Casa 106 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20345913 **a favor de Fabián Andre Parra Scarpeta**, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de aprobación de remate de 27 de mayo de 2021 (fl. 290).

Para el efecto, librese despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>153</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

¹ Conforme el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No 2010-00984

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Omar Tirado Méndez y Daniel Oswaldo Tirado Llanos.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes lo informado por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en cuanto a que el proceso radicado bajo el No 2010-01015, de encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 12 de agosto de 2016 y archivado en la caja 87 de 2018.

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 32 Civil Municipal, hoy Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el menor tiempo posible remita a esta sede judicial copia del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el oficio que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

3.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que el oficio No 2297 de 5 de agosto de 2011, mediante el cual el Juzgado 39 Civil Municipal decretó el embargo de remanentes obra a folio 69 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01314

Demandante: Maderformas S.A.S.

Demandado: CNK Consultores S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la sociedad demandada *CNK Consultores S.A.S.*, bajo las premisas del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

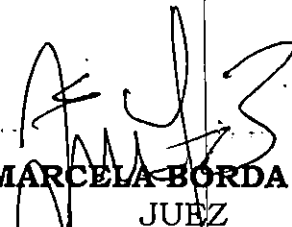
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de noviembre de 2019 (fl. 40).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.250.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2017-01677

Demandante: Supercredisur Ltda.

Demandado: Martha Cecilia Antonio Díaz y Ana Yolanda Guzmán
Martín.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la ejecutada *Martha Cecilia Antonio Díaz* a través de curador *ad litem* desde el 29 de septiembre de 2021 (fl. 76) quien dentro del término legal contestó la demandan y formuló excepciones de mérito

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad litem* visibles a folios 77-78 se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S.

Demandado: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que aun cuando a la curadora *ad litem* designada Paula Andrea Córdoba Rey se le envió a través de correo electrónico copia del expediente desde el 21 de septiembre de esta anualidad, la prenombrada no contestó la demanda ni formuló medios de defensa en favor de su representado (Juan Edimer Piñeros Huérfano).

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la sociedad demandada Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. visibles a folios 154 a 166 se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero del auto de fecha 4 de agosto de 2021 (fl. 206), en el sentido de indicar que la fecha correcta mediante la cual se designó a la curadora *ad litem* Paula Andrea Córdoba Rey, fue 18 de diciembre de **2020** y no como allí se indicó (2021). En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de pertenencia No 2019-000270

Demandante: Eúquerio Arandia García

Demandado: Edgar Geovany Soto Fagua y personas indeterminadas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** a la abogada *Marby Ángela Guerrero Berbak* designada en el cargo de curadora *ad litem* quien fue notificada mediante correo electrónico, por no haber comparecido dentro del término concedido (Num 7° del Art. 48

2.- Teniendo en cuenta la manifestación del abogado Andrés Álvarez Arroyo visible a folio 143, en cuanto a que nunca recibió el ningún tipo de comunicación con su nombramiento, aun cuando el Juzgado contaba con los datos de notificación, y comoquiera que en este asunto se debe nombrar curador ad litem, se **DESIGNA** nuevamente al abogado *Andrés Álvarez Arroyo* identificado con C.C. 80.127.281 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 209.283 del C.S. de la J., en el cargo de **CURADOR AD LITEM**, quien puede ser notificado en el correo electrónico legalcabogados@gmail.com (ver folio 143 de este proceso), para que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer la curadora designada, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.- Una vez el designado tome posesión a su cargo, se informará a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

4.- **REQUERIR** a **secretaría** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019 (fl. 110) siendo esto incluir el contenido de la **valla** instalada, toda vez que a folios 114 y 115 se efectuó el registro de personas emplazadas e incluir el proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

2019-0270.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de pertenencia No 2019-000270

Demandante: Euquerio Arandia García

Demandado: Edgar Geovany Soto Fagua y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la abogada *Marby Ángela Guerrero Berbak*, pese a haber sido enterada de su nombramiento, no aceptó, ni se excusó del cargo para el cual fue designado, mediante auto de data 8 de junio de 2021 (ver folio 138 cdno 1), incumpliendo con ello sus deberes profesionales como defensora de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1.- Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el fin de que se investigue la eventual responsabilidad de la togada *Marby Ángela Guerrero Berbak*, por no notificarse de la demanda de la referencia en su designación como curador *ad litem*.

2.- Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente, con copia auténtica de este proveído y de los folios 138, 139, 141, 142, 145 y 147 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., — 04 NOV 2021 —

Radicado Insolvencia No 2018-0785

Demandante: Sandra Patricia Bohórquez Piña

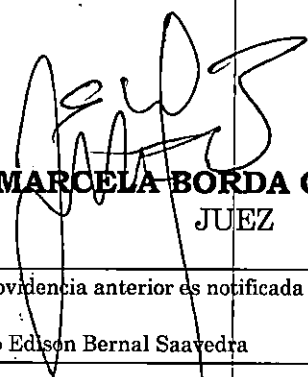
Toda vez que el liquidador designado *Eduardo Talero Correa* no tomó posesión al cargo, por estar nombrado en más de tres procesos (inciso 5 del Art. 67 de la Ley 2006), el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 143
Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Divisorio N° 2020-0024

Demandante: Héctor Preciado Preciado

Demandada: Andrea Johanna Baquero Lancheros.

PREVIO a dar trámite a la solicitud elevada en cuanto a señalar fecha para audiencia, la parte actora acredite lo manifestado en memorial visible a folio 79, siendo esto haber radicado ante esta sede judicial la constancia de las gestiones de notificación al extremo pasivo.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 63 Hoy 05 NOV. 2021 E. Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., — 04 NOV 2021 —

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Enriquecimiento sin Causa N° 2019-00216

Demandado: Yolanda Rodríguez Labrador

Demandado: Juan Alejandro Benítez Opocue.

Del incidente de nulidad formulado por la parte actora, se CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días al extremo actor, conforme lo dispone el inciso tercero (3º) del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 143 Hoy 05 NOV. 2021
El Secretario
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Radicado Verbal de Restitución de Tenencia No 2019-0074

Demandante: Germán Osorio Alameda.

Demandado: Gloria María Maya Sánchez.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el apoderado de la demandada no ha presentado formalmente su renuncia al poder, tal y como lo sugiere el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. del P., razón por la que el Juzgado **DISPONE**:

1.- **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación visible a folio 106, se **REQUIERE** al abogado Hernán Gnecco Iglesias, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, aporte al plenario el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada a la querellada, comoquiera que a folio 100, solo se encuentra la manifestación de la demandada, la cual no cumple las exigencias del artículo 76 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-01341

Demandante: Cooperativa De Créditos Medina -Coocredimed "En Intervención"

Demandado(s): María Victoria Bolívar Grajales.

Contra el mandamiento de pago la parte ejecutada presenta recurso de reposición, conforme lo dispone el numeral 3° del art. 442 del C. G. del P., el cual entra a ser resuelto, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que el título ejecutivo es un documento auténtico que constituye plena prueba contra el demandado y debe reunir los requisitos de origen y forma que exige la ley para que preste mérito ejecutivo

Adujo que los hechos incoados en la demanda no coinciden con la realidad e inducen al Despacho a un error, ya que la demandada no ha tenido vínculo alguno con la Cooperativa demandante, entidad que además no tiene su domicilio o sucursales en Medellín, y en razón a ello se torna inexistente la obligación, sin que se puedan avalar las estipulaciones contenidas en el pagaré adjuntado como base de la acción.

Aclaró que la ejecutada nunca ha diligenciado un pagaré No 37580 y que en ningún momento instruyó al tenedor y beneficiario del título para diligenciarlo en lugar diferente al del domicilio principal al que reside, que corresponde a la ciudad de Medellín.

Del anterior recurso, se corrió traslado a la actora, quien señaló que los argumentos expuestos por la pasiva frente a no tener relación alguna con la ejecutante y que la sociedad no tiene domicilio en Medellín, nada tiene que ver con el contenido del pagaré y carta de instrucciones, arribados al proceso ya que los mismos deben ser tachados u objetados en debida forma.

En relación a las firmas que reposan en los documentos báculo de esta acción, sostuvo que son auténticas y emanaron de la deudora María Victoria Bolívar Grajales, quien además de ello incorporó su huella en éstos, adquiriendo así una obligación que debió cancelar el 30 de octubre de 2018.

Finalmente resaltó que el diligenciamiento del pagaré obedeció a lo establecido en la carta de instrucciones que indica que en el momento de

incumplimiento de la obligación por parte del deudor se procederá a llenar espacios en blanco.

II. CONSIDERACIONES

Dicho lo anterior, el Despacho abordará el problema jurídico propuesto por la pasiva verificando los requisitos formales del título valor allegado como base de la obligación, a la luz de lo consagrado en el Código de Comercio.

El artículo 621 del Código de Comercio menciona los requisitos que todo título valor debe contener, siendo estos:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega

Aunado a ello, dispone el canon 709 del Estatuto Comercial que el pagaré debe contener además de lo dispuesto en el artículo 621

- "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento"*

Así las cosas, es preciso decir que el título valor allegado para su cobro en esta acción, llena los requisitos señalados en las normas antes enunciadas toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento.

Agregado a lo anterior, se aprecia que la misma fue aceptada por quien aquí se demanda, y aun cuando se presentó tacha de falsedad frente al título valor presentado, esta no hace mención a la rúbrica incorporada en los documentos obrantes a folios 2 y 3, sino al diligenciamiento del cartular por los espacios en blanco, sin plena autorización.

Profundizando sobre el hecho que el título valor se llenó sin el consentimiento de la deudora, es necesario remitirnos al art 622 del Código de Comercio a fin de establecer los requisitos que deben tenerse en cuenta para llenar los títulos valor con espacios en blanco

“VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.** (...).*

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Corte Suprema de Justicia en providencia de 30 jun. 2009, Rad. 01044-00, reiterada en STC1115-2015, señaló que:

“[s]e admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada [artículo 622 del Código de Comercio] le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título. Lo anterior aflora nítido si se tiene en cuenta, conforme a los principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impositivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; (...) adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas.” (Negrita fuera del texto).

Precisado entonces, es dable decir que el señalamiento esgrimido por el recurrente no tiene asidero en este asunto, ya que la carta de instrucciones que obra a folio 2 de este legajo, indica en su encabezado que “[...] Autorizamos en forma irrevocable a la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED que en lo sucesivo se denominará LA COOPERATIVA, o a su sucesionario o a quien represente sus derechos para **llenar sin previo aviso el pagaré** a la orden con los espacios en blanco No 37580 [...]” (negrilla del Despacho)

Seguidamente, en el numeral primero se menciona "El número del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por la COOPERATIVA"

En relación a los datos contenidos en el pagaré No 37580, se indica que:

"El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de un firma quien en adelante me denomino el deudor por medio del presente pagare hacemos constar: PRIMERO. Que declaro mi solidaridad en la obligación a insertar en el presente título valor y me obligo a pagar a la orden de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo se seguirá denominando LA COOPERATIVA en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de treinta millones cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos moneda corriente (\$30.049.992) el día treinta y uno de octubre de 2018 [...]"

Así las cosas, es claro que el demandante no necesitaba de autorización por parte de la deudora, para diligenciar el pagaré No 37580, ya que esta facultad la tenía adquirida con la carta de instrucciones que firmó la demanda sin que en ella o en el título valor, se dejara salvedad alguna.

Bajo el anterior entendido, el Despacho al momento de librar la orden de pago examinó el pagaré arrimado y concluyó que el mismo cumplía a cabalidad con las normas en cita, razón por la que se libró mandamiento de pago, circunstancia que de igual manera, impone despachar desfavorablemente el recurso planteado.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

Primero.- NO REPONER el auto calendado 7 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>143</u>	Hoy <u>05 NOV. 2021</u>
El Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-01341

Demandante: Cooperativa De Créditos Medina –Coocredimed “En Intervención”

Demandado(s): María Victoria Bolívar Grajales.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada *María Victoria Bolívar Grajales*, por **conducta concluyente**.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Ferney David Montoya Vargas* como mandatario judicial de la demandada *María Victoria Bolívar Grajales*, en los términos del poder adjuntado.

3.- Se advierte a los profesionales en derecho que conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 75 del C. G. del P., no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en una misma persona.

4.- De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2018-00203

Demandante: La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Luis María Gómez Fuentes y otros.

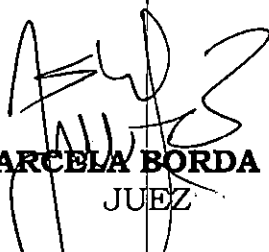
De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra de Luis María Gómez Fuentes y María Eugenia Patiño de Gómez, en aplicación a lo reglado en el numeral cuarto del artículo 316 del C. G. del P.

Sin condena en costas por haberse presentado la solicitud conjuntamente con los demandados.

2.- TÉNGASE en cuenta que el asunto de la referencia continua en contra de Nubia Molina Casamachin, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones correspondientes para la notificación de la ejecutada, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 143
Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2018-00203

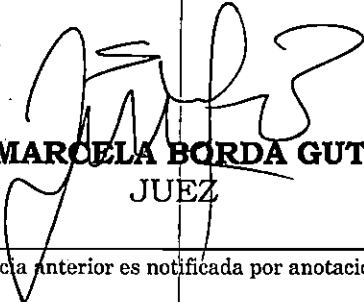
Demandante: La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Luis María Gómez Fuentes y otros.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Despacho
DISPONE:

1.- Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2021, siendo esto acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio 0039, ***se tiene por desistida la medida cautelar*** referente al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 093-24757 Lote 1 sin dirección denunciado como de propiedad de ***Luis María Gómez Fuentes***.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 143-

Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Inspección Judicial N° 2019-01120

Demandante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández.

Demandada: Gloria Tatiana Losada Paredes.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, en cuanto al estado de salud del contador designado en audiencia de fecha 25 de marzo de 2021 y, con el fin de avanzar en esta actuación procesal, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por el perito contable Tobías Repizo Rojas, en documental visible a folios 126 a 133, en cuanto a su imposibilidad de continuar con la misión encomendada, debido a su estado de salud y el de su familia por contagio con el virus COVID19.

2.- **OFICIAR** a la Federación de Contadores Públicos de Colombia "Fedecop", para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, se sirva enviar con destino a este asunto una terna de contadores, a fin de que uno de ellos sea designado en una prueba anticipada.

Secretaria elabore y tramite el respectivo comunicado

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 143 Hoy

05 NOV. 2021

El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01356

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandada: Christian Alberto Lugo García.

Atendiendo la manifestación de la parte actora, el Despacho
DISPONE:

1.- Secretaría, proceda a remitir el auto de fecha 28 de julio de 2021 (fl.8) a la parte actora al correo electrónico visible a folio 9 del cuaderno 2.

No obstante, se le recuerda al togado que los autos judiciales pueden ser consultados en el micrositio web de la página de la Rama Judicial.

2.- AGREGAR a los autos y tener en cuenta para los fines procesales a los que haya lugar, la constancia por pérdida de documentos expedida por la policía Nacional.

3.- En consideración a lo anterior, secretaria proceda a elaborar y tramitar nuevamente el oficio dirigido a Rayo Print S.A.S., en aplicación a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 43 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2017-01209

Demandante: Icetex

Demandado: Esperanza Lucero Loaiza y Jonny Alexander Barona.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de emplazamiento de los demandados, la parte actora allegue la **certificación** de envío y entrega del mensaje electrónico remitido a Esperanza Lucero Loaiza (fl. 130) expedida por la empresa de correo a fin de verificar si el mismo fue recibido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Pertenencia No 2019-01066

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandado: Herederos de Aura Virginia Londoño de Campos.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho
DISPONE:

1.- REQUERIR por segunda vez a la Oficina de Instrumentos Públicos zona Norte, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado al oficio No 01078 de 13 de septiembre de los corrientes, radicado vía email el 22 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, adjuntando copia simple de los folios 201, 202 y 208.

2.- AGREGAR a los autos, y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora diligenció el oficio No 0229 de 15 de marzo de 2021 ante la Agencia nacional de Tierras desde el 2 de septiembre de 2021 (fl. 204).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 NOV 2021

Radicado Reivindicatorio No 2015-00753

Demandante: Fundación para el desarrollo Habitacional Portal de
Cali Fundehepoca y otros.

Demandado: Jorge Enrique Jiménez.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y del Decreto
806 de 2020 artículo 10º, el Despacho DISPONE:

2.- DESIGNAR al abogado **Diego Alberto Wilches Silva** identificado
con C.C. 80.127.281, Tarjeta Profesional No 209.283 del C.S. de la J., en el
cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la AV Jiménez
No 10-58 oficina 508 Edificio SamperBrush, de esta ciudad, correo
electrónico diegoalbertowilchessilva@hotmail.com (2021-00750), para que
represente a los **herederos indeterminados de Argemiro Sáenz Puentes,
Ana Milena Casasbuenas García y Alirio Leal León** (q.e.p.d.), para lo
cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días,
contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente
comunicación, **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de
tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio
cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7º del
artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el
expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 143 Hoy 05 NOV 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR